



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03500-2017-PA/TC
LIMA
AGUSTINA AQUILINA GAVIDIA
CORONEL DE VALVERDE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTA

La solicitud, denominada “recurso de reconsideración”, formulada por doña Agustina Aquilina Gavidia Coronel respecto de la sentencia de fecha 12 de junio de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio por estimar que se contravino el precedente establecido en el Expediente 04772-2007-PA/TC, toda vez que los certificados de trabajo presentados por la recurrente para acreditar un mayor número de aportaciones no fueron corroborados con documentación adicional idónea.
2. La solicitante pretende que se efectúe un nuevo examen del material probatorio y que se emita un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión controvertida que declare fundada su demanda de amparo. Esta solicitud entonces carece de sustento jurídico. Además, en lo resuelto no existe vicio grave e insubsanable que permita efectuar una excepcional declaratoria de nulidad de lo allí consignado. Por consiguiente, debe desestimarse la solicitud formulada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Lo que certifico:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eloy Espinosa Saldaña